



Normativa Municipal

Diario Oficial La Gaceta 86 del 07 de mayo de 1997

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS

El Concejo Municipal del cantón Central de San José acuerda aprobar la reforma al artículo 26 y del inciso 4) del artículo 29 del Reglamento General de Mercados, de fecha 18 de febrero de 1974 y sus reformas, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 47 del 8 de marzo de 1974, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 26—No podrán los inquilinos guardar o almacenar en sus locales por ningún motivo, sustancias explosivas o inflamables, a excepción del gas, que como medio de combustión para ejercer su actividad, sea utilizado por inquilinos en sus locales; la instalación del gas ha de ajustarse a las disposiciones de orden técnico y de seguridad que establezcan en ese caso el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Nacional de Seguros.

Para efectos de la instalación del gas como medio de combustión y con la finalidad de garantizar la seguridad de los inquilinos y usuarios de los Mercados, los inquilinos deberán gestionar el correspondiente permiso ante la jefatura del Departamento de Mercados, demostrando de manera fehaciente (documentalmente), que la instalación se ajusta a las normas que al efecto tengan en aplicación las dependencias públicas citadas en el párrafo anterior de este artículo.

Transitorio—A los inquilinos que actualmente utilicen en sus locales, el gas para el desarrollo de su actividad, se les otorga un plazo de tres meses a partir de la vigencia de la reforma a este artículo, para que adecúen las instalaciones de gas en sus locales, a las normas técnicas que para su adecuado uso y la seguridad de las personas y de la edificación, establezcan las referidas entidades públicas.

Los inquilinos usuarios del gas y los proveedores del gas L.P.G., deberán asumir los gastos de instalación de una red de abastecimiento que cubra las instalaciones totales del mercado; para esos efectos la Municipalidad hará el estudio de rigor y establecerá el presupuesto correspondiente de la obra a realizar a esos fines.

Artículo 29—Además de las anteriores prohibiciones, les está prohibido a los inquilinos:

"...Inciso 4): vender, consumir, conservar o mantener en el puesto, materiales inflamables o detonantes como gasolina, petróleo, pólvora, dinamita, etc., o artículos fabricados con estas materias. Se excluye de tal limitación, a los inquilinos que para el ejercicio de su actividad utilicen gas, para lo cual deben gestionar la autorización extendida por el Departamento de Mercados, de que habla el artículo 26 de este Reglamento".

El presente proyecto se somete a consulta pública, durante diez días hábiles a partir de esta publicación. Las oposiciones se recibirán en el Despacho del Ejecutivo Municipal, sito en el Edificio Caribe, avenida segunda, entre calles seis y ocho de esta ciudad, décimo piso.

Acuerdo N° 8, artículo IV, sesión ordinaria N° 410 del 17 de marzo de 1997.

San José, 9 de abril de 1997.—Teo Dinarte Guzmán, Jefe Departamento Comunicación.—1 vez.—(O.P. N° 812).—C-4200.—(20807).